

**SALA REGIONAL CIUDAD ALTAMIRANO.  
EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRCA/07/2018.**

**ACTOR: C. \*\*\*\*\***

**Y OTROS.**

- - - Ciudad Altamirano, Guerrero, a primero de octubre de dos mil dieciocho.- - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente cuyo número se indica al rubro, promovido por los **CC. \*\*\*\*\***,  
**\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, en su carácter de Ex Presidente Municipal, Ex Tesorero y Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, contra actos de autoridad atribuidos al **Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado, Subsecretaría de Ingresos y Notificador Ejecutor de Subsecretaría de Ingresos ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**; por lo que estando debidamente integrada la Sala del conocimiento por el C. Magistrado Instructor **Licenciado Víctor Arellano Aparicio**, quien actúa asistido de la **C. Licenciada Bertha Gama Sánchez**, Secretaria de Acuerdos conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 38 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se procede a dar lectura de la demanda y demás constancias que obran en autos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 129 del abrogado Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y

## **R E S U L T A N D O**

1.- Mediante escrito de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete presentado en la misma fecha, comparecieron por su propio derecho ante la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa de Chilpancingo, Guerrero, los **CC. \*\*\*\*\***,  
**\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, a demandar los actos de autoridad que hicieron consistir en: **“A).- El mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\***,  
**mediante Oficio número SDI/DGR/III-EF/0106/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad de **\$73,040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$74,500.80** (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 80/100 M.N.), originado por una supuesta sanción **económica**,

**equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través de la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento administrativo número **AGE-OC-058/2015**; dicho Oficio noticiado el día veintiuno de agosto del año en curso (2017), documental que se adjunta en original como **anexo número 1**; **B).- La Diligencia asentada** en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, desahogada por el Notificador Ejecutor de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito **\*\*\*\*\***, mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0106/2016**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso **A)** que antecede; documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 2**; **C).- El Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\***, mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0108/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad de **\$73,040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$74,500.80** (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 80/100 M.N.), originado por una supuesta sanción económica, equivalente a **mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través de la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-OC-058-2015**; dicho Oficio notificado el día veintiuno de agosto de del año en curso (2017), documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 3**; **D) La Diligencia asentada** en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, **levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete**, desahogada por el Notificador Ejecutor de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito **\*\*\*\*\***, **mediante Oficio número SDI/DGR/III-EF/0108/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso C) que antecede; documental que se adjunta

en copia fotostática como **anexo número 4; E)** La **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre de dos mil quince**, derivada del **Procedimiento Administrativo número AGE-OC-058-2015**, instruido por la **Auditoría General del Estado de Guerrero**, con el cual se origina el supuesto el crédito fiscal que se reclama y se impone a los suscritos **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, con una supuesta sanción económica por la cantidad de **\$73, 040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, que supuestamente dio origen a los créditos fiscales señalados en los actos identificados bajo los incisos A), c), e I) de este Capítulo. **F).- El Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* mediante Oficio número SDI/DGR/III-EF/0170/2016**, de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, emitido por el **Mtro. Carlos Morillón López**, en carácter de **Subsecretario de Ingresos** de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad **\$40,968.00** (Cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$41,787.00** (Cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), originado por una supuesta sanción económica, **equivalente a seiscientos días de salario mínimo** general vigente en la Capital del Estado, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través del **acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-G-3382-2015**; dicho Oficio notificado el día veintiuno de agosto del año en curso (2017), documental que se adjunta en original como **anexo número 5: G).- La Diligencia asentada en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete**, desahogada por el supuesto Notificador Ejecutor de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito **\*\*\*\*\***, mediante oficio número SDI/DGR/III-EF/0170/2015, de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, emitido por el C. Carlos Morillón López, en carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso F) que antecede; documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 6; H).- El acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-G-3382/2015**, instruido por la **Auditoría General del Estado de Guerrero**, con el cual se origina el supuesto el crédito fiscal que se reclama y se impone al suscrito **\*\*\*\*\***, una supuesta sanción económica por la cantidad de **\$40,968.00** (Cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a **seiscientos días de salario mínimo** general vigente en la Capital

del Estado, que supuestamente dio origen al acto señalado bajo el inciso **F**), que antecede; **I**) El Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0109/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad de **\$73,040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$74,500.80** (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 80/100 M.N.), originado por una supuesta sanción económica, equivalente a **mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través de la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-OC-058-2015**; dicho Oficio notificado el día veintiuno de agosto de del año en curso (2017), documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 7**; **J**).- La Diligencia asentada en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, desahogada por el Notificador Ejecutor de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0109/2016**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso **J**) que antecede.” Al respecto la parte actora precisó su pretensión, narró los hechos, señaló conceptos de nulidad e invalidez del acto impugnado, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes y solicitó la suspensión del acto impugnado. Así mismo, mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete se declara incompetente por razón de territorio para conocer del presente asunto la Sala Regional de Chilpancingo, y mediante oficio número 0102/2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho se remite la demanda a la Sala Regional de Ciudad Altamirano, Guerrero.

**2.-** Admitida que fue la demanda, mediante acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se registró en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Sala Regional, bajo el número **TJA/SRCA/07/2018**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del abrogado Código de Procedimientos Administrativos número 215 del Estado de Guerrero, se ordenó el emplazamiento respectivo a las autoridades demandadas **Auditor Superior de la**

**Auditoria Superior del Estado, Subsecretaria de Ingresos y Notificador Ejecutor de Subsecretaría de Ingresos ambos de la Secretaria de Finanzas y Administración y Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.** Concediéndose la suspensión del acto impugnado.

3.- Hecho lo anterior, los **CC. Secretario de Finanzas y Administración, Auditor Superior del Estado y Notificador Ejecutor adscrito a la Administración Fiscal Estatal de Altamirano, Guerrero,** mediante escritos de fechas veintidós de marzo y tres de abril de dos mil dieciocho los dos últimos, recibidos los dos primeros mediante correo certificado el nueve de abril y el último con fecha doce del mismo mes año, produjeron contestación a la demanda, se manifestaron en relación a los hechos, controvirtieron los conceptos de nulidad e invalidez, y ofrecieron las pruebas que estimaron convenientes a su defensa. Así mismo, **la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado** mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho se le tiene por precluido el derecho que dejo hacer valer y por confesa de los hechos planteados en su contra.

4.- Seguida que fue la secuela procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del abrogado Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la que se hizo constar la inasistencia de las partes ni persona alguna que legalmente las representare; se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas, declarándose vistos los autos para dictar sentencia.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado con sede en Ciudad Altamirano, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 118 Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 1º, 3º, 46, 128 y 129 del abrogado Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; 25 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad; tales disposiciones le dan a esta Sala competencia para conocer y resolver los procedimientos contenciosos en materia administrativa, que planteen los particulares, esto se refiere a la competencia por la materia de que se trata; de igual forma, el artículo 3º del abrogado Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado, y 31 del Reglamento Interior del mismo Tribunal, establecen la competencia por razón del territorio respecto de las resoluciones que se dicten por las autoridades ordenadoras dentro del territorio estatal, ya que las citadas autoridades estatales en funciones son susceptibles de emitir determinados actos administrativos que pueden ser objeto de reclamación para ser conocidos y resueltos por esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en función del domicilio del actor, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del abrogado Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.

**SEGUNDO.-** En el presente considerando se omite transcribir los conceptos de agravios de las partes, toda vez de que en dicha omisión no se violan los principios de congruencia y exhaustividad en la presente sentencia, ni mucho menos se violan garantías individuales de las partes. A esta determinación resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época  
 Registro: 164618  
 Instancia: Segunda Sala  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo XXXI, Mayo de 2010  
 Materia(s): Común  
 Tesis: 2a./J. 58/2010  
 Página: 830

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo

Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

**TERCERO.-** Del escrito inicial de demanda se desprende que los actores del presente juicio señalaron como actos impugnados los consistentes en:

**“A).-** El mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante **Oficio número SDI/DGR/III-EF/0106/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad de **\$73,040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), mas gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$74,500.80** (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 80/100 M.N.), originado por una supuesta sanción **económica, equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través de la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento administrativo número **AGE-OC-058/2015**; dicho Oficio noticiado el día veintiuno de agosto del año en curso (2017), documental que se adjunta en original como **anexo número 1**;

**B).- La Diligencia asentada** en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, desahogada por el Notificador Ejecutor de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0106/2016**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso **A)** que antecede; documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 2**;

**C).-** El Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0108/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad de **\$73,040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$74,500.80** (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 80/100 M.N.), originado por una

supuesta sanción económica, equivalente a **mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través de la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-OC-058-2015**; dicho Oficio notificado el día veintiuno de agosto de del año en curso (2017), documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 3**;

**D)** La Diligencia asentada en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, **levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete**, desahogada por el Notificador Ejecutor de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito **\*\*\*\*\***, **mediante Oficio número SDI/DGR/III-EF/0108/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso C) que antecede; documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 4**;

**E)** La **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre de dos mil quince**, derivada del **Procedimiento Administrativo** número **AGE-OC-058-2015**, instruido por la **Auditoría General del Estado de Guerrero**, con el cual se origina el supuesto el crédito fiscal que se reclama y se impone a los suscritos **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, con una supuesta sanción económica por la cantidad de **\$73, 040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, que supuestamente dio origen a los créditos fiscales señalados en los actos identificados bajo los incisos A), c), e l) de este Capítulo.

**F).-** El Mandamiento de Ejecución girado al suscrito **\*\*\*\*\*** mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0170/2016**, de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, emitido por el **Mtro. Carlos Morillón López**, en carácter de **Subsecretario de Ingresos** de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad **\$40,968.00** (Cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$41,787.00** (Cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), originado por una supuesta sanción económica, **equivalente a seiscientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través del **acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento



Administrativo número **AGE-G-3382-2015**; dicho Oficio notificado el día veintiuno de agosto del año en curso (2017), documental que se adjunta en original como **anexo número 5**:

**G).**- La Diligencia asentada en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, **levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete**, desahogada por el supuesto Notificador Ejecutor de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito **\*\*\*\*\***, mediante oficio número SDI/DGR/III-EF/0170/2015, de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, emitido por el C. Carlos Morillón López, en carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso F) que antecede; documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 6**:

**H).**- El **acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-G-3382/2015**, instruido por la **Auditoría General del Estado de Guerrero**, con el cual se origina el supuesto el crédito fiscal que se reclama y se impone al suscrito **\*\*\*\*\***, una supuesta sanción económica por la cantidad de **\$40,968.00** (Cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a **seiscientos días de salario mínimo** general vigente en la Capital del Estado, que supuestamente dio origen al acto señalado bajo el inciso F), que antecede;

**I)** El Mandamiento de Ejecución girado al suscrito **\*\*\*\*\***, mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0109/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad de **\$73,040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$74,500.80** (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 80/100 M.N.), originado por una supuesta sanción económica, equivalente a **mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través de la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-OC-058-2015**; dicho Oficio notificado el día veintiuno de agosto de del año en curso (2017), documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 7**;

**J).**- La Diligencia asentada en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, desahogada por el Notificador Ejecutor de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas

y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0109/2016**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso **J)** que antecede.”

Para demostrar la existencia de los actos impugnados, ofrecieron como prueba los oficios números **SDI/DGR/III-EF/0106/2016**, **SDI/DGR/III-EF/0108/2016**, **SDI/DGR/III-EF/0170/2015**, Y **SDI/DGR/III-EF/0109/2016**, que contienen el mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y acta de embargo, suscritos por la subsecretaria de ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y notificador ejecutor dependiente del Departamento de Ejecución Fiscal, de la referida subsecretaria, en los cuales se hace referencia a la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre de dos mil quince**, derivada del **Procedimiento Administrativo** número **AGE-OC-058-2015**, instruido por la **Auditoría General**, actualmente **Auditoria Superior del Estado de Guerrero**,

Cabe destacar que los actores del presente juicio, para solicitar que se declare la nulidad de los actos impugnados hicieron valer tres conceptos de nulidad, el primero en forma medular lo hicieron consistir en que tanto el Procedimiento Administrativo número AGE-OC-058-2015, como la resolución definitiva dictada en el mismo, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, en ningún momento les fue notificado, así como el acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante los cuales se les impone las sanciones económicas, del que deriva el crédito fiscal que se pretende ejecutar, violando en su perjuicio la garantía de audiencia.

Al respecto cabe señalar que no les asiste la razón a los demandantes ya que de constancias procesales se desprende que si les fue notificado el auto de radicación, actuación procesal con la cual inicia el Procedimiento Administrativo número AGE-OC-058-2015, lo cual para una mejor comprensión del asunto se analiza de la siguiente manera:

**Por cuanto hace al C.\*\*\*\*\***, en su carácter en ese entonces de Tesorero del H. Ayuntamiento de Ajuchitlan, Guerrero, a fojas de la 163 a la 166 del expediente en estudio, obran agregadas las constancias de notificación practicada por el C. JESUS CHOPIN MORALES, en su carácter de actuario de la Auditoria General del Estado, actualmente Auditoria Superior del

Estado, consistentes en la cedula de notificación y razón de emplazamiento, en donde se describe con toda claridad que le están notificando el Auto de Radicación, que al preguntar por él no se encontró en sus oficinas de la tesorería Municipal y se procedió a notificarle por conducto de \*\*\*\*\* , quien se identifica como auxiliar de Tesorería y con su credencial de elector con número de folio 0414105346179 y firma de recibido a las 13:30 horas, con fecha catorce de julio de dos mil quince, además de la firma de recibido en la parte inferior derecha de la cedula de notificación obra agregado el sello de recibido de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero.

**Por cuanto hace al C. \*\*\*\*\***, en su carácter en ese entonces de Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ajuchitlan del progreso, Guerrero, a fojas de la 167 a la 170 del expediente en estudio, obran agregadas las constancias de notificación practicada por el C. JESUS CHOPIN MORALES, en su carácter de actuario de la Auditoria General del Estado, actualmente Auditoria Superior del Estado, consistentes en la cedula de notificación y razón de emplazamiento, en donde se describe con toda claridad que le están notificando el Auto de Radicación, y que al preguntar por él no se encontró en sus oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ajuchitlan del progreso, Guerrero, y se procedió a notificarle por conducto de la C. \*\*\*\*\* , quien se identificó con su credencial de elector número de folio 0418078772026 y firma de recibido a las 13:30 horas, con fecha catorce de julio de dos mil quince, además de la firma de recibido en la parte inferior izquierda de la cedula de notificación obra agregado el sello de recibido de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, aunado a ello, a fojas 181 del presente sumario obra agregada copia del escrito de fecha catorce de julio de dos mil quince, suscrito por el propio Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, mediante el cual remite copia de su nombramiento al Auditor General del Estado, actualmente Auditor Superior del Estado, para que sea agregado al Procedimiento Administrativo número AGE-OC-058/2015, documento que se le requirió en el auto de radicación de dicho procedimiento de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, requerimiento que se hizo en la parte in fine de dicho auto a fojas 3/4, con lo cual queda claro que si fue notificado del Procedimiento Administrativa Instaurado en su contra.

**Por cuanto hace al C. \*\*\*\*\***, en su carácter de Ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ajuchitlan del progreso, Guerrero, a fojas de la 224 a la 229 del expediente en estudio, obran agregadas las

constancias de notificación practicada por la C. \*\*\*\*\* , en su carácter de actuario de la Auditoría General del Estado, actualmente Auditoría Superior del Estado, consistentes en la cedula de notificación y razón de emplazamiento, en donde se describe con toda claridad que le están notificando el Auto de Radicación de fecha diecisiete de junio, acuerdos de fechas veintiocho de agosto y seis de octubre de dos mil quince, dictados dentro del Procedimiento Administrativo número AGE-OC-058-2015, y que al preguntar por él no se encontró en su domicilio particular, y se procedió a notificarle por conducto de la C.\*\*\*\*\* , quien dijo ser cuñada de la persona buscada quien se identificó con su credencial de elector con número de folio **0414087066721** y firma de recibido a las 14:30 horas, con fecha veinte de octubre de dos mil quince.

A las anteriores notificaciones con fundamento en el artículo 124 del abrogado Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos es de darles valor probatorio, en virtud de que el actuario adscrito a la Auditoría superior del Estado, para llevar acabo dichas notificaciones se fundamenta en los artículos 145, 151 y 153 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria a la ley de Fiscalización número 1028, la cual en su Artículo 3 de la propia ley de fiscalización a la letra dice: “ **A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicaran en forma supletoria y en lo conducente, las Leyes de Ingresos, el Decreto del Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Hacienda estatal y municipal, los Códigos fiscales estatal y municipal, el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria, todos del Estado de Guerrero, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Federales, Ley de Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones relativas del Derecho común, sustantivo y procesal.**”

Con lo antes expuesto queda claro que a los actores del presente juicio si les fue notificado el Procedimiento Administrativo número AGE-OC-058-2015, que se inició en su contra y como consecuencia no se violó en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales en lo relativo a que se les haya dejado en estado de indefensión porque como ha quedado expuesto si se les dio la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio.

Respecto a la notificación a las partes de la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, dictada en el Procedimiento Administrativo número **AGE-OC-058-2015**, que en forma medular forma parte del acto impugnado

marcado con el inciso **E**), esta instancia Regional considera que al quedar comprobado que a los actores del presente juicio si les fue notificado el **inicio del Procedimiento Administrativo número AGE-OC-058-2015**, tanto dicha resolución como las notificaciones realizadas de la misma, debieron impugnar a través del recurso de reconsideración ante la propia Auditoría general del Estado, actualmente Auditoría Superior del Estado de Guerrero, por tratarse de un Procedimiento Administrativo, tal y como lo establece el artículo 165 de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, al señalar **“Artículo 165.- Los actos y resoluciones que en el ejercicio de la función de fiscalización emanen de la Auditoría General, se impugnan por el servidor público o por particulares, personas físicas o jurídicas, ante la propia Auditoría, mediante el recurso de reconsideración, cuando los estimen contrarios a derecho, infundados o faltos de motivación, con excepción de los que se deriven del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria.”** circunstancia que no aconteció en el caso que nos ocupa, en virtud de que se está impugnando ante esta Sala Regional la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, que fue dictada en el expediente administrativo disciplinario número AGE-OC-058/2015, consecuentemente lo que legalmente procedía por ser un imperativo legal, que se impugnara la citada resolución a través del recurso de reconsideración, y no impugnarla directamente mediante el juicio de nulidad ante este Tribunal de Justicia Administrativa, configurándose en el caso concreto las hipótesis establecidas en los artículos 74 fracción IX y 75 fracción II, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, que literalmente señalan lo siguiente **“ARTICULO 74.- “El procedimiento ante el Tribunal es improcedente: IX.- Contra actos en que la ley o reglamento que los regule contemple el agotamiento obligatorio de algún recurso, a excepción de aquellos cuya interposición es optativa. ARTICULO 75.- Procede el sobreseimiento del juicio: II.- Cuando en la tramitación del juicio, apareciera o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;”** Y como ha quedado expuesto el artículo 165 de la Ley de Fiscalización número 1028 del Estado de Guerrero establece con toda claridad en su parte in fine **el agotamiento obligatorio del recurso** de reconsideración antes de venir al juicio de nulidad y la **excepción de la regla es la promoción directa del juicio de nulidad de los que se deriven del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria.**

Asimismo procede sobreseer el juicio por cuanto hace al acto impugnado marcado con el inciso **H**), en virtud de que de constancias procesales no se desprende la existencia de algún procedimiento Administrativo número AGE-G3382-2015, en el que se haya dictado un acuerdo de fecha veintitrés de marzo

de dos mil quince, instaurado en contra del actor \*\*\*\*\* , configurándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 fracción IV, que establece: **“Procede el sobreseimiento del juicio: IV.- Cuando de las constancias de autos apareciera que no existe el acto impugnado,. . . “,en consecuencia por cuanto hace a este acto debe de sobreseerse el presente juicio de nulidad.**

No procede sobreseer el juicio de nulidad por las razones y motivos que hace valer el Auditor Superior del estado, en el sentido de que considera que los actores promovieron su demanda fuera del término legal de quince días , en virtud que de constancias procesales se desprende que los actos de autoridad **les fueron notificados el 21 de agosto de dos mil diecisiete, por lo tanto les corrió el termino el 22 del mismo mes y año y** les feneció el día 13 de septiembre de dos mil diecisiete, descontados que fueron los días 26, 27, 30 de agosto y 2, 3, 9 y 10, de septiembre de dos mil diecisiete, por pertenecer a sábados, domingos y días festivos, y si su demanda la presentaron con fecha 13 de septiembre de dos mil diecisiete, la presentaron dentro del término legal de 15 días que establece el artículo 46, del abrogado Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, haciéndose notar que se debe de contar el término de su presentación en la fecha en que fue presentada ante la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, guerrero.

Tampoco procede sobreseer el Juicio de nulidad por cuanto hace a la autoridad demandada Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en los términos que lo hace valer en su escrito de contestación de demanda de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en virtud de que contrario a lo que manifiesta a fojas 337 del expediente en estudio obra agregado el oficio número AGE-G-3382-2015, suscrito por el C. ALFONSO DAMIAN PERALTA, en su carácter de Auditor General del Estado, actualmente Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual le solicita tenga a bien llevar acabo las acciones legales correspondientes para que dichos servidores públicos den cumplimiento a las sanciones impuestas, y al ser así, este acto lo coloca como autoridad ejecutora de los actos de autoridad, consecuentemente, no resulta legal que esta Instancia Regional Sobresea el Juicio de nulidad por cuanto a dicha autoridad.

Bajo las narradas consideraciones, tomando en consideración que las autoridades emisoras de los actos marcados con los incisos A), B), C), D), I) y J), entre otras cosas, para su emisión, se fundamentan y motivan en la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, que fue dictada en el expediente

administrativo disciplinario número AGE-OC-058/2015, y que es precisamente donde se determina la imposición de las sanciones, la cual no ha sido impugnada ante la autoridad competente, por lo tanto lo que legalmente procede es declarar la validez de los mismos, con excepción de los actos impugnados marcados con los incisos **F) y G)**, procede declarar su nulidad, en virtud de que tal y como lo hacen valer los actores del presente juicio en su tercer concepto de nulidad, el requerimiento y acta de embargo practicada por el C. LIC. EDUARDO AGUILAR NAJERA, en su carácter de notificador ejecutor, al C. \*\*\*\*\* , a través del oficio número SDI/DGR/III-EF/0170/2015, lo practico sin estar designado para ello, tal y como se demuestra con el escrito de mandamiento de ejecución suscrito por el C. CARLOS MORILLON LOPEZ, en su carácter de Subsecretario de ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, del cual se desprende que en ningún momento fue designado para ejecutar dichas actuaciones, en términos del artículo 159 del Código fiscal del Estado, lo que reviste de ilegal los actos impugnados practicados por dicha persona.

En esta tesitura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción IV, 130 fracción III , 131 y 132 del abrogado Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, por cuanto hace a los actos impugnados marcados con los incisos **A), B), C), D), I), J)**, es procedente decretar la validez, en los términos antes precisados, consistentes en: “

**A).-** El mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante **Oficio número SDI/DGR/III-EF/0106/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad de **\$73,040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), mas gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$74,500.80** (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 80/100 M.N.), originado por una supuesta sanción **económica, equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través de la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento administrativo número **AGE-OC-058/2015**; dicho Oficio noticiado el día veintiuno de agosto del año en curso (2017), documental que se adjunta en original como **anexo número 1**;

**B).- La Diligencia asentada** en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, desahogada por el Notificador Ejecutor de la Subsecretaria de Ingresos de la

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0106/2016**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso **A)** que antecede; documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 2;**

**C).-** El Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0108/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad de **\$73,040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$74,500.80** (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 80/100 M.N.), originado por una supuesta sanción económica, equivalente a **mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través de la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-OC-058-2015**; dicho Oficio notificado el día veintiuno de agosto de del año en curso (2017), documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 3;**

**D)** La Diligencia asentada en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, **levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete**, desahogada por el Notificador Ejecutor de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0108/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso **C)** que antecede; documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 4;**

**I)** El Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0109/2016**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaría de



Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad de **\$73,040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$74,500.80** (Setenta y cuatro mil quinientos pesos 80/100 M.N.), originado por una supuesta sanción económica, equivalente a **mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través de la **resolución definitiva de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-OC-058-2015**; dicho Oficio notificado el día veintiuno de agosto de del año en curso (2017), documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 7**;

**J).**- La Diligencia asentada en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, desahogada por el Notificador Ejecutor de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito **\*\*\*\*\***, mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0109/2016**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la **Lic. María del Carmen López Olivares**, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso **J)** que antecede.”

**Por cuanto hace a los actos impugnados marcados con los incisos F) Y G), es procedente declarar la nulidad lisa y llana, en los términos antes descritos, mismos que consisten en:**

**F).**- El Mandamiento de Ejecución girado al suscrito **\*\*\*\*\*** mediante Oficio número **SDI/DGR/III-EF/0170/2016**, de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, emitido por el **Mtro. Carlos Morillón López**, en carácter de **Subsecretario de Ingresos** de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el cual se ordena requerir de pago un supuesto crédito fiscal por la cantidad **\$40,968.00** (Cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más gastos de ejecución, requiriendo un total de **\$41,787.00** (Cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), originado por una supuesta sanción económica, **equivalente a seiscientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado**, impuesta por la Auditoría General del Estado, a través del **acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince**, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-G-3382-2015**; dicho Oficio notificado el día veintiuno de agosto del año en curso (2017), documental que se adjunta en original como **anexo número 5**:

**G).- La Diligencia asentada en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, desahogada por el supuesto Notificador Ejecutor de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero **C. Eduardo Aguilar Nájera**, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución girado al suscrito \*\*\*\*\* , mediante oficio número SDI/DGR/III-EF/0170/2015, de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, emitido por el C. Carlos Morillón López, en carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el supuesto crédito fiscal señalado en el mandamiento precisado en inciso F) que antecede; documental que se adjunta en copia fotostática como **anexo número 6**;**

**Por cuanto hace a los actos impugnados marcados con los incisos E), H), con fundamento en los artículos 74 fracción IX y 75 fracción II, IV del abrogado Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, es procedente sobreseer el juicio en los términos antes precisados los cuales se hacen consistir en:**

**E) La resolución definitiva de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-OC-058-2015**, instruido por la **Auditoría General del Estado de Guerrero**, con el cual se origina el supuesto el crédito fiscal que se reclama y se impone a los suscritos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con una supuesta sanción económica por la cantidad de **\$73, 040.00** (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, que supuestamente dio origen a los créditos fiscales señalados en los actos identificados bajo los incisos A), c), e I) de este Capítulo.**

**H).- El acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, derivada del Procedimiento Administrativo número **AGE-G-3382/2015**, instruido por la **Auditoría General del Estado de Guerrero**, con el cual se origina el supuesto el crédito fiscal que se reclama y se impone al suscrito \*\*\*\*\* , una supuesta sanción económica por la cantidad de **\$40,968.00** (Cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a **seiscientos días de salario mínimo** general vigente en la Capital del Estado, que supuestamente dio origen al acto señalado bajo el inciso **F)**, que antecede.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 74 fracción IX y 75 fracción II, IV, 129 fracción IV, 130 fracción III, 132, y demás relativos y aplicables del abrogado Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, es de resolverse y se :

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Por cuanto hace a los actos impugnados marcados con los incisos E) Y H), es de sobreseer y se sobresee el presente Juicio de Nulidad, en términos de la parte in fine del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace a los actos impugnados marcados con los incisos F) Y G), los actores del presente juicio acreditaron en todas las partes su acción, en consecuencia, **se declara la nulidad lisa y llana** de los mismos, hechos valer, en el juicio de nulidad expediente alfanumérico **TJA/SRCA/07/2018**, en atención a los razonamientos expuestos en el último considerando del presente fallo.

**TERCERO.-** por cuanto hace a los actos impugnados marcados con los incisos A), B), C), D), I), J), no acreditaron en todas las partes su acción, en consecuencia, **se declara la validez** de los mismos, hechos valer, en el juicio de nulidad expediente alfanumérico **TJA/SRCA/07/2018**, en atención a los razonamientos expuestos en el último considerando del presente fallo.

**CUARTO.-**Notifíquese el contenido de la presente resolución a las partes intervinientes en el presente juicio, en término de lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y II del abrogado Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Así lo resolvió y firma el **C. Licenciado VICTOR ARELLANO APARICIO**, Magistrado de la Sala Regional con residencia en esta Ciudad de Altamirano del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la **C. Licenciada BERTHA GAMA SANCHEZ**, Secretaria de Acuerdos que da fe.-----

**MAGISTRADO DE LA SALA  
REGIONAL CIUDAD ALTAMIRANO**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. VICTOR ARELLANO APARICIO**

**LIC. BERTHA GAMA SANCHEZ**

